



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL DE TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto, se establece en este término municipal una tasa por uso de instalaciones deportivas municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del municipio que no tengan Ordenanza fiscal específica.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir surgirá desde el momento en que se solicite el uso de la instalación correspondiente.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de la instalación con independencia de las personas físicas concretas que las utilicen en base a la autorización. No obstante, éstas tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente siempre que fueren mayores de edad.

TARIFAS

Artículo 5.

Las tarifas serán las siguientes:

Instalación	Tiempo de uso	Con tarjeta Vive				Sin tarjeta Vive	
		Menores de 25 años		Mayores de 25 años			
		Con luz	Sin luz	Con luz	Sin luz	Con luz	Sin luz
Pádel (pista cubierta)	1,5 horas	7,00 €		8,00 €		14,00 €	
Pádel (resto de pistas)	1,5 horas	5,00 €	3,00 €	6,00 €	4,00 €	10,00 €	8,00 €
Pista exterior polideportiva (frontenis, tenis, futbol sala, etc.)	1,5 horas	5,00 €	3,00 €	6,00 €	4,00 €	10,00 €	8,00 €
Pabellón Polideportivo cubierto (tenis, futbol sala, baloncesto, etc.)	1,00 hora	10,00 €		15,00 €		25,00 €	
Campo de futbol 11 (césped artificial)	1,5 horas	45,00 €	35,00 €	50,00 €	40,00 €	90,00 €	80,00 €
Campo de futbol 7 (césped artificial)	1,5 horas	30,00 €	20,00 €	35,00 €	25,00 €	60,00 €	50,00 €

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al obtener la oportuna autorización de uso de la correspondiente instalación.

Artículo 7. Devolución de cuotas.

Solamente se devolverá el importe de las cuotas en caso de no poder utilizarse la instalación por causa imputable al Ayuntamiento.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN****Artículo 8.**

En materia de infracciones y defraudación regirá la Ordenanza Fiscal General y la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal de la tasa por uso de instalaciones deportivas municipales por mayores de 12 años aprobada por el pleno del Ayuntamiento el 30 de diciembre de 1999.

Escalona, 11 de marzo de 2020.–El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-2515